

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1955

Nº 12.845

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 615 de 6 de Septiembre, 619, 620 y 621 de 1º de Noviembre de 1955, por las cuales se conceden unas licencias.

Resolución Nº 622 de 23 de Noviembre de 1955, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1889, 1890, 1891, 1892 y 1893 de 19 de Abril de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 196 de 7 de Junio de 1954, por el cual se ordena la apertura de una escuela y la clausura de otra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 681 de 16 de Diciembre de 1954, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

Resuelto Nº 682 de 16 de Diciembre de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 683 de 17 de Diciembre de 1954, por el cual se autoriza el funcionamiento de un plantel particular.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4041 y 4042 de 15 de Marzo de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 615

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 615.—Panamá, 6 de Septiembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier H. Hernández, panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-67584, residente en Calle 16 Oeste Nº 50-21 en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Javier H. Hernández, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 619

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-

ción de Radio.—Resolución número 619.—Panamá, 1º de Noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Sucre V., panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-90054, residente en Calle Mariano Arosemena Nº 31-27 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Guillermo E. Sucre V., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 620

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 620.—Panamá, 1º de Noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joscelyn Russell, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-49 669, residente en Calle 6ª y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Avenida Meléndez Nº 7034, en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Joscelyn Russell, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en Inglés en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 621

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 621.—Panamá, 1º de Noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Francisco Quijano Robles, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-40705, con residencia en Ave. 21 Nº 44 San Francisco de la Caleta en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor José Francisco Quijano Robles, de generales ya expresadas, pa-

ra que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RENEUVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 622

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 622.—Panamá, 23 de Noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Llewelyn C. Jolliffe, súbdito británico, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-991, con residencia en Camp Goiner, casa Nº 6437, Apartamento "A", Zona del Canal, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comentarista en Inglés Nº 575, expdida el 19 de Noviembre de 1954;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Llewelyn C. Jolliffe, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial en Inglés y se le extienda el carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1889

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1889.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El señor Constantino Alvarez Alamancos, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Constantino Alvarez Alamancos ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en

donde consta que el señor Alvarez Alamancos nació en Brion, Provincia de La Coruña, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35474, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931; Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Constantino Alvarez Alamancos para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Constantino Alvarez Alamancos, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1890

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1890.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El señor José Martini, natural de Italia, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor José Martini ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado de la Legación de Italia en Panamá, que acredita su nacionalidad italiana de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-13090;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Martini se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Martini.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1891

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1891.—Panamá, de 19 de Abril de 1954.

La señorita Elida del Carmen González, natural de Colombia, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señorita Elida del Carmen González ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Partida de bautizo que acredita su nacionalidad colombiana de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-15664; y

e) Certificado de la Directora de la Escuela Porfirio Meléndez, de Colón, que comprueba que la señorita González terminó sus estudios prima-

rios en dicho plantel de enseñanza, lo que demuestra que posee nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señorita González se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Elida del Carmen González. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1892

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1892.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El señor Almagro Augusto Toala Alarcón, natural del Ecuador, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Toala Alarcón ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad ecuatoriana de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-20953; y

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas. También acompaña el señor Toala Alarcón las partidas de nacimiento de dos hijos suyos nacidos en Panamá.

En vista de que la solicitud del señor Toala Alarcón se ajusta a los requisitos exigidos por la Constitución y la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Almaro Augusto Toala Alarcón. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCIÓN NUMERO 1893

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1893.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El señor Teófilo Ortega Cuesta, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta

de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Teófilo Ortega Cuesta ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Ortega Cuesta nació en Peones de Anaya, Provincia de Burgos, España;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35476, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

e) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturalza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931; Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

"Son panameños por naturalización:

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Ortega Cuesta para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Teófilo Ortega Cuesta, y al ven-

cérsele l término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Difinitiva.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA APERTURA DE UNA ESCUELA Y LA CLAUSURA DE OTRA

DECRETO NUMERO 196
(DE 7 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se ordena la apertura de una escuela y la clausura de otra en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Se ordena la apertura de la escuela de Las Lajas, en el Municipio de Las Minas, Provincia Escolar de Herrera.

Artículo segundo.—Se ordena la clausura de la escuela de La Huaca, en el Municipio de Las Minas, Provincia Escolar de Herrera, por baja matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 681

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 671.—Panamá. Diciembre 16 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 622, de 17 de Noviembre de 1954, se concedió dos meses de vacaciones al señor Isauro A. Carrizo V., Inspector de Educación de 2ª Categoría en la Inspección Provincial de Veraguas, a partir del 1º de diciembre, por 22 meses de servicio que finalizan el 3 de agosto de 1954;

Que el señor Carrizo, informa ahora que, por razones del servicio no puede hacer uso de dichas vacaciones;

RESUELVE:

Declárese sin efecto el Resuelto N° 622, de 17 de noviembre de 1954, en lo que al señor Isauro A. Carrizo V., se refiere.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Diaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 682

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 682.—Panamá, Diciembre 16 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

I. Que las señoras Emérita Rovira de Villalobos, Editta C. de Del Cid, Noley Guerra de Pittí, Lucía Vásquez R., Regina Consuelo G. de Herrera, Elizabeth Rosas L., Ludovina Ch. de Jiménez, a quienes se le concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos de conformidad con el Decreto número 1891 de 1947, el 5, 18, 15, 1º, 29 y 1º de enero de 1955; 30 de diciembre de 1954, respectivamente;

II. Que las señoras Marta Elida García, Tilcia Q. de Pinilla, Beatriz J. de Ureta, Ernestina E. de Guardia, a quienes se le concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos de conformidad con el artículo 158 de la Ley 47 de 1946, el 24, 1º, 14, 20 de enero de 1955, respectivamente;

III. Que las señoras Berta Nieto de Ampudia, Benigna R. de Tuñón, a quienes se le concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos el 2, de enero de 1955; 7 de febrero de 1955, respectivamente, es decir veintiséis (26), treinta y ocho (38) días antes de la fecha original de reingreso, por haber tenido parto prematuro debidamente comprobado;

IV. Que el artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947, establece que "las maestras o profesores cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente;

V. Que las fechas arriba indicadas están comprendidas en el artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947:

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar sus cargos de conformidad con el artículo 4º del Decreto N 1891 de 1947, así:

Emérita Rovira de Vilalobos, maestra de grado en la escuela Río Sereno, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del año escolar, 1955-56; y al señor Mauro A. Lasso, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Editta S. de Del Cid, maestra de grado en la escuela Mixta de David, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita María de J. Ramírez V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Maley Guerra de Pittí, maestra de grado en la escuela Capacho, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita Guillermina Torres T., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lucía Vásquez R., maestra de grado en la es-

cuela Chimán, Municipio de Chimán, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del año escolar 1955-56; y al señor Manuel Salvador Justiniani, quien lo reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Regina Consuelo G. de Herrera, maestra de economía doméstica en la escuela Guillermo Andreve, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita María Torres Cacó B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elizabeth Rosas I., maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita María de Lourdes Pérez G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ludovina Ch. de Jiménez, maestra de grado en la escuela La Mesa, Municipio de la Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita Melva Inés Barrios, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Marta Elida García, maestra de grado en la escuela El Cristo de Olá, Municipio de Olá, Provincia Escolar de Coclé, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita Isidra Fernández, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Tilcia G. de Pinilla, maestra de grado en la escuela Escobal, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita Natalia María Yee, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Beatriz J. de Ureta, maestra de grado en la escuela Centro Escolar Antonio José de Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señora Sixta Rosa Méndez de Villarreal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ernestina E. de Guardia, maestra de grado en la escuela El Higo, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita Rosa Chari A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Bertha Nieto de Ampudia, maestra de grado en la escuela José Agustín Arango, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita Gladys Emilia Díaz G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Bnigna T. de Tuñón, maestra de grado en la escuela de Bejuco, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del año escolar 1955-56; y a la señorita Isabel M. Campos Q., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN PLANTEL PARTICULAR

RESUELTO NUMERO 683

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 683.—Panamá, Diciembre 17 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rosendo H. Ochoa T., panameño, mayor de edad y con cédula de identidad personal N° 28-36649 ha solicitado a este Ministerio que autorice el funcionamiento del Instituto Técnico de Identificación Dactiloscópica en esta ciudad, y se le concede la licencia de rigor, la cual se ajustará a las disposiciones legales que rigen en el Ministerio de Educación;

2º Que dicho Instituto funcionará durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1955, y las clases serán dictadas en una aula del Instituto Justo Arosemena;

3º Que el interesado en su carácter de Director del mencionado plantel ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Orgánica de Educación y demás reglamentaciones vigentes sobre Educación Particular,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento del plantel particular denominado Instituto Técnico de Identificación Dactiloscópica, en esta ciudad, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1955, y concédese al señor Rosendo H. Ochoa la licencia que solicita, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 26 de 16 de enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre educación particular.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4041

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4041.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel N. Silvera, Instructor de 2ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola en Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por ha-

ber trabajado (del 16 de enero de 1953 hasta el 15 de diciembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Silvera, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4042

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4042.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gilda M. Miranda, Aseadora de 1ª Categoría en los Servicios Especiales de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de enero de 1953 hasta el 30 de noviembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Miranda, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

El Comité Cívico Nacional hace saber al público que dentro del término de quince días procederá a devolver a los contribuyentes las cantidades no sujetas a controversia judicial, que forman parte del Fondo recogido mediante suscripción popular en relación con el lamentable asesinato del Presidente José Antonio Remón.

En consecuencia, como hasta el presente sólo existe una demanda judicial promovida por el Sr. Alejandro Cuéllar Arosemena contra el referido Fondo, el Comité

Cívico Nacional mantendrá en depósito una cantidad adecuada hasta tanto se resuelva la demanda interpuesta, y procederá a devolver la parte del Fondo no afectada por reclamos judiciales.

Si después de vencido el término de quince días, contado a partir de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, no se promueven nuevos reclamos judiciales, el Comité Cívico procederá a la devolución anunciada, quedando relevado de toda responsabilidad.

Panamá, 28 de Diciembre de 1955.

El Comité Cívico Nacional.

L. 37.339

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al señor Luke Francis Chapman, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Milred Miriam Payne de Chapman.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación hoy, quince (15) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 37.230

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 164

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Maximina Navarro, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Los Potrerillos, corregimiento del Guabito, Distrito de San Carlos y denominado "Las Delicias", de una extensión superficial de 8 hts. 2.000 m2 (ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino del Arenal al Hatillo.

Sur: Mario Aguilar.

Este: Camino del Arenal al Hatillo.

Oeste: Río Mata-Ahogado y el mismo camino anterior.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 37.276

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Eligio González, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el seis de diciembre del

presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Lilia Rodríguez de Vallejos, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

"En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud expresada del señor Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio por el delito de estafa a Eligio González, de generales desconocidas, delito cometido en perjuicio de Lilia Rodríguez de Vallejos. Citase en los términos ordenados en el artículo 2338 de nuestro procedimiento penal.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Eligio González, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Eligio González, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira Cecilia Castillero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Eduardo Pellegrini, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, quien avocó el conocimiento del Negocio por impedimento legal de los titulares 49 y 59 del Circuito; Falla: Declárase que en este negocio no se ha operado el fenómeno jurídico de prescripción de la acción penal.—Condénase a Eduardo Pellegrini, mayor de edad, soltero, comerciante, sin cédula de identidad personal, italiano, con paradero desconocido a las penas de dos años y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, a ciento ochenta y seis balboas (B/186.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.—Condénase a Jorge Reyeros Arango (a) Fanatav, varón, mayor de edad, casado, grafólogo, colombiano, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, a las penas de un año y ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, a ciento veintiseis balboas (B/126.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que

exige el invocado artículo 278 de la Ley 61 de 1946.—Absuélvese a Flor Carreño de Reyeros, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, colombiana, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad, del cargo que se le formuló en la resolución de enjuiciamiento.—Pellegrini y Reyeros Arango tienen derecho que se les tome como tiempo cumplido de la pena impuesta el que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.—Este fallo le será notificado al encartado Pellegrini por medio de edicto emplazatorio como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial.—No hay lugar a condenar en costas a la acusadora particular, porque su acusación contra todos y cada uno de los acusados, no es falsa ni es temeraria, ya que no concurren respecto de la misma ninguna de las causas que determina y enumera taxativamente el artículo 2001 del Código de Procedimientos. Y en tal virtud se ordena cancelar la fianza que otorgó dicha acusadora Martínez para responder de las costas y resultados pecuniarios del juicio.—Se funda este pronunciamiento en las siguientes disposiciones legales: artículos 17, 18, 30, 37, 38, 360, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial; 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Manuel A. Alvarez W.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo Pellegrini, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eduardo Pellegrini o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente,

MANUEL A. LVAREZ.

La Secretaria,

(Quinta publicación)

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUREMO 224

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al procesado Clifford Hampton Wade, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Clifford Hampton Wade y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,
(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.